

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

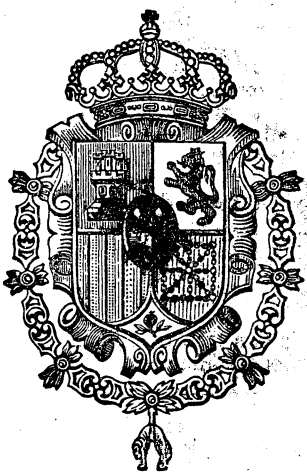
| | | |
|---------------------------|-------------------|--------|
| Madrid..... | Un mes..... | 5 pts. |
| Provincias..... | Un trimestre..... | 29 » |
| Poseciones de Africa..... | Un trimestre..... | 30 » |
| Extranjero..... | Un trimestre..... | 45 » |

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

| | |
|---------------------------------------|---------------|
| Toda inserción cuyo importe exceda de | |
| 125 pesetas..... | el 10 por 100 |
| Idem id. de 250 idem..... | el 20 por 100 |
| Idem id. de 2.500 idem..... | el 30 por 100 |
| Idem id. de 5.000 idem..... | el 40 por 100 |

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando mal formada, y que no ha lugar á decidirla, una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Murcia y el Juez de instrucción de Cieza.

Otro (reproducido) disponiendo que los restos mortales del Rey D. Jaime III sean trasladados de Valencia á Palma de Mallorca.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto conmutando por la inmediata de cadena perpetua la pena de muerte impuesta á Manuel Miguel Molina Moreno por la Audiencia de Sevilla en causa por asesinato.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto promoviendo al empleo de General de Brigada al Coronel de Infantería D. Alfredo Vara de Rey y Rubio.

Otro (reproducido) nombrando General de la novena división al General de División D. Luis Valderrama y Rodríguez.

Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

HACIENDA.—Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Vacantes de títulos nobiliarios.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando oposiciones á plazas vacantes de Médicos del Cuerpo facultativo de Beneficencia general.

AGRICULTURA.—Dirección general de Obras públicas.—Otorgando á D. Emilio Rodríguez la concesión que tiene solicitada de aprovechamiento de aguas del río Segre.

Administración provincial:

D. legación de Hacienda de Cuenca.—Edicto citando á D. Gumersindo Ruiz.

Universidad de Granada.—Eliminando la Escuela de Illores del concurso de traslado anunciado en la GACETA de 27 de Octubre último.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Madrid.—Anunciando haberse

aprobado por este Ayuntamiento los proyectos de reforma de alineaciones en la fachada del palacio de Liria, en la calle de la Princesa, y de la calle de San Bernardino.

Resultado del sorteo verificado para cubrir cuatro vacantes de Vocales asociados de la Junta municipal.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

Ayuntamiento de Puenteareas.—Relación de nombramientos hechos en virtud de propuesta del Ministerio de la Guerra.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia, municipales, jurisdicción de Guerra y de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursal de Teruel).

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 183 del Código de Comercio.

Banco de España.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Murcia y el Juez de instrucción de Cieza, de los cuales resulta:

Que instruida causa en el referido Juzgado á consecuencia de denuncia de Juan López Palazón, vecino de Fortuna, contra Francisco Piñero Bernal, por los supuestos delitos de allanamiento de morada y estafa, fué decretado el procesamiento del indicado Piñero, y estando el Juzgado practicando las demás diligencias acordadas, el Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, apoyándose en las razones y textos legales que estimó pertinentes:

Que sustanciado el incidente, el Juez, sin dar traslado de los autos ni citar para la vista al procesado, dictó auto declarándose competente, fundándose en las consideraciones que creyó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará el recibo del oficio del Gobernador, y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días, á lo más, y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el art. 11 del propio Real decreto, según el cual «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día»:

Considerando:

1.º Que el Juez de instrucción de Cieza, al sustanciar el incidente de competencia, no dió traslado de los autos ni citó tampoco para la vista al procesado, dejando con ello incumplidos los artículos citados del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que dichas omisiones implican vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver en cuanto al fondo el planteado conflicto;

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

Habiéndose padecido un error en la redacción del Real decreto inserto en la GACETA del 3 del corriente, se rectifica publicando de nuevo dicha Real disposición.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los restos mortales del Rey D. Jaime III, que se encuentran sepultados en la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia, serán trasladados á Palma de Mallorca, y enterrados en la Capilla de la Santísima Trinidad de su Iglesia Catedral, mandada construir por el Rey D. Jaime II para su propia sepultura y la de aquellos de sus descendientes que así lo eligiesen.

Art. 2.º Los Ministros de Gracia y Justicia y de la Gobernación darán las órdenes oportunas para que los Cabildos Catedrales de Valencia y Mallorca y las Diputaciones provinciales de Valencia y Baleares nombren las Comisiones correspondientes que reciban y hagan entrega de los Reales restos, dispongan las formalidades para su traslación y cuanto necesario sea al mejor cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Manuel Miguel Molina Moreno, condenado á la pena de muerte por la Audiencia de Sevilla como autor de un delito de asesinato.

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

cante en la GACETA DE MADRID, fijando el plazo en que deban acudir á solicitarla los aspirantes.

2.^a Los peticionarios presentarán las instancias en la Dirección general de Administración, acompañadas de sus títulos originales ó testimonio en forma legal, con copia de los mismos en papel sellado correspondiente, que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios.

3.^a El Tribunal de las oposiciones será nombrado de Real orden y se publicará en la GACETA DE MADRID al terminar el plazo de la convocatoria, que será de veinte días. Dicho Tribunal se compondrá: del Visitador general y de seis Vocales, que serán nombrados entre los Médicos de visita y uno de los de guardia, que hará las veces de Secretario.

4.^a Dentro de los ocho días siguientes al en que termine el plazo concedido para presentar solicitudes, la Dirección general remitirá al Presidente del Tribunal las instancias, con los documentos que las acompañen.

5.^a En el mismo término de ocho días, el Presidente convocará los Jueces y á los opositores para constituir el Tribunal y sortear aquéllos, para establecer el orden en que han de hacer el primer ejercicio; además acordará el Tribunal el modo de proceder en todos los actos de la oposición que no estén previstos.

6.^a El día y hora en que haya de verificarse cada ejercicio se determinará por el Presidente del Tribunal y se anunciará por el Secretario con veinticuatro horas de anticipación. El anuncio del primer ejercicio, con designación de la hora y del local correspondiente, se publicará en la GACETA DE MADRID; el de los siguientes se fijará en el lugar destinado á las oposiciones.

7.^a Si media hora después de la señalada para cualquiera de los ejercicios no se presentase alguno de los opositores que debiera de actuar, sin estar enfermo, de cuya circunstancia deberá dar aviso al Presidente del Tribunal antes de la hora del ejercicio, se entenderá que renuncia á tomar parte en el acto. Aun mediando tal impedimento, nunca se retardarán los ejercicios por más de diez días, pasados los cuales quedarán excluidos de las oposiciones el opositor ó opositores enfermos.

8.^a Para la provisión de plazas de Médicos, los ejercicios de oposición serán cuatro, y consistirá el primero, en responder á seis preguntas de la Facultad, que sacará el opositor por su propia mano de una urna, donde el Tribunal que debe formularlas habrá depositado previamente las papeletas que las contengan, en la proporción de ocho por cada individuo que tome parte en el acto. El tiempo máximo para contestarlas será de sesenta minutos, y se considerará eliminado de las oposiciones el opositor que no conteste á todas. Terminado este ejercicio se reunirá el Tribunal para hacer la calificación de los opositores que hayan tomado parte en él, eliminando á aquellos que considere que no deben continuar los demás ejercicios por haber obtenido una calificación excesivamente baja. Acto seguido se procederá al sorteo de trincas entre los opositores que hubieren obtenido calificación suficiente para continuar los demás ejercicios. Este sorteo se verificará en sesión pública.

El segundo ejercicio consistirá en la exposición completa de un caso clínico de Medicina, caso que será discutido en la trínca correspondiente; y si el número de opositores no fuese divisible por tres, en la binca correspondiente. Para este objeto pondrá el Tribunal, reservadamente en una urna, tres cédulas que designen otros tantos enfermos; sacará el actuante, en público, una de ellas, y pasará en seguida á examinar, á presencia de los Jueces y opositores, al enfermo, sin prolongar el reconocimiento más de media hora. Los contrincantes podrán reconocerle durante diez minutos. Después de otra media hora de incoherencia, hará el actuante la historia de la enfermedad, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y terapéutica, sin emplear más de una hora ni tener á la vista escrito ni apuntación alguna. Cada uno de los contrincantes hará luego las objeciones que crea oportunas durante veinte minutos; ó media hora si fuese uno solo. Si no hubiese más que un opositor, hará las objeciones un Vocal del Tribunal.

El tercer ejercicio consistirá en la exposición completa de un caso clínico de Cirugía, en la misma forma que el anterior.

El cuarto, en ejecutar sobre el cadáver la operación quirúrgica que designe la suerte, después de explicar el opositor el método operatorio que se propone seguir, por qué le da la preferencia, los demás procedimientos que se pudieran adoptar, los instrumentos que están más en uso para el caso y cuanto le ocurra acerca de la anatomía de la región en que haya de operar. Para este ejercicio pondrán los Jueces en una urna doble número de papeletas que opositores haya, conteniendo cada una el nombre de una operación.

9.^a El Secretario del Tribunal redactará las actas de todos los ejercicios, consignando en ellas los puntos ó objetos que hayan versado, y suscritas por todos los Jueces.

10. Terminadas las oposiciones, formará el Tribunal, en el preciso término de cuarenta y ocho horas, la propuesta correspondiente, que será unipersonal, procediendo á la votación en la siguiente forma: el Presidente preguntará si ha lugar ó no á hacer la propuesta, y los Jueces decidirán en votación secreta, por medio de bolas blancas y negras. Si la resolución fuese afirmativa, se procederá acto continuo á determinar cuál de los opositores ha de ocupar el primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre, en una papeleta, del que en su concepto deba ocuparla, cuya papeleta, doblada, la introducirá en una urna. El Presidente sacará y leerá todas las papeletas, y el Secretario contará y anotará los votos. En el caso de que ninguno de los opositores hubiere obtenido mayoría absoluta, se hará nueva votación entre los dos más favorecidos; si entonces salieran empatados, se leerán los respectivos expedientes, se votará otra vez, y en caso de nuevo empate decidirá la antigüedad del título de Licenciado ó Doctor. Votado el candidato para el primer lugar, se procederá á la votación del segundo, y así sucesivamente la de los demás. Cuando no hubiera más que un opositor, se votará por medio de bolas si ha lugar ó no á proponerle.

11. El Presidente del Tribunal remitirá á la Dirección general de Administración la propuesta votada por los Jueces, acompañada de todo el expediente de la oposición.

12. La Dirección general adoptará oportunamente las disposiciones necesarias á fin de que las oposiciones puedan verificarse en local á propósito.

13. Los gastos que por cualquier concepto se ocasionen en los ejercicios, se pagarán con cargo al presupuesto del establecimiento á que pertenezca la plaza vacante.—Abilio Calderón.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Examinados los expedientes de aprovechamiento de aguas del río Segre, tramitados en competencia y solicitados, respectivamente, por D. Emilio Rodríguez y D. Hermenegildo Gorria.

Resultando que dichos expedientes se han tramitado con arreglo á la instrucción de 15 de Junio de 1903, habiéndose presentado contra ambos varias reclamaciones que no impedirían la concesión:

Resultando que el Ingeniero Jefe y el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio proponen se devuelvan los proyectos á los peticionarios para que se corrijan algunos defectos de que adolecen, y la Comisión provincial y el Gobernador opinan que debe otorgarse la concesión á D. Emilio Rodríguez:

Considerando que el proyecto del Sr. Gorria es desde luego muy deficiente y no puede servir de base á una concesión:

Considerando que los defectos del proyecto del Sr. Rodríguez no son sustanciales, y pueden subsanarse al ejecutar las obras

Considerando que en favor del Sr. Rodríguez está la prioridad en la presentación: que el Sr. Gorria solicita dos saltos completamente independientes, el primero de los cuales es el incompatible con el del Sr. Rodríguez, y del informe del Ingeniero se deduce que el salto del Sr. Rodríguez dará una fuerza aprovechable de 4.356 caballos, mientras el del señor Gorria sólo daría 3.560;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien otorgar á Don Emilio Rodríguez la concesión solicitada, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a Los canales de toma, conducción y desagüe se construirán y conservarán cuidadosamente con las secciones y pendientes á ellos asignadas en el proyecto, y se procurará facilitar el recorrido de las márgenes, á fin de no estorbar en lo más mínimo cualquier reconocimiento de los mismos. En puntos convenientemente alejados, se colocarán escalas graduadas y todos aquellos medios que se crean necesarios para poder practicar con seguridad y rapidez aforos en cualquier momento que convenga.

2.^a Los caminos vecinales y de servicio ó rurales que quedan cortados por el canal, serán nuevamente reunidos mediante obras de fábrica ó tramos metálicos, cuyo emplazamiento y dimensiones se determinarán de común acuerdo entre el concesionario y el Ingeniero inspector de las obras; no pudiendo, en ningún caso, entorpecerse la circulación durante la ejecución de los trabajos.

3.^a Podrán hacerse en el proyecto todas aquellas modificaciones de detalle que no afecten á la esencia del mismo, bastando para ello que sean autorizadas por el Gobernador de la provincia, mediante el oportuno informe favorable del Ingeniero Jefe, y suponiendo no haya lesión de derechos adquiridos.

4.^a El concesionario estará obligado á devolver al río toda el agua que de él tome para su industria, y con este objeto se harán los revestimientos que el Ingeniero inspector crea convenientes durante la construcción, y el Ingeniero Jefe á su terminación, para evitar filtraciones, debiendo el concesionario conservar y reparar bien estos revestimientos, y en caso contrario la Administración mandarlos hacer á costa de aquél.

5.^a Las aguas serán devueltas al río en el mismo estado de pureza que se tomaron, á cuyo efecto la Administración se hallará facultada para poder practicar, cuando lo crea necesario, aforo y análisis de las aguas restituidas, á cuyo fin el concesionario deberá por su parte facilitar á los funcionarios encargados de ello el acceso en todos los puntos que deben ser visitados, así como todos los medios conducentes á la consecución de lo propuesto.

6.^a Los daños y perjuicios que, como consecuencia de la construcción de las obras y de su presencia, se originen en los intereses públicos y particulares, serán remediados ó satisfechos por cuenta del concesionario, á cuyo cargo correrán también los gastos que se ocasionen con motivo del replanteo, inspección y vigilancia de las obras, y los que provengan de cualquier incidente y reclamación fundada como consecuencia de la concesión.

7.^a Las obras se ejecutarán siguiendo las reglas de la buena construcción, y su conservación será esmerada, debiendo siempre responder el concesionario de los perjuicios de todas clase que tengan su origen en una conservación defectuosa. La Administración obligará al cumplimiento estricto de esta condición y el Gobernador civil estará facultado en casos extremos para ordenar efectuar, á costa del concesionario, todas aquellas obras de reparación ó conservación no realizadas por el mismo dentro del plazo que se le asigne y pueda dar lugar á reclamaciones graves.

8.^a Las obras se llevarán á cabo bajo la vigilancia de la Jefatura de Obras públicas.

9.^a Antes de la inauguración de las obras procederá un examen detenido de las mismas, y sólo cuando los funcionarios de la Administración las consideren como terminadas y en estado de utilizarse, lo cual consignarán en un acta que firmarán junto con el concesionario, se permitirá á éste dar principio al aprovechamiento en la forma solicitada.

10. La concesión se entenderá hecha á perpetuidad y sin perjuicio de tercero, quedando, sin embargo, sujeta á lo previsto en la vigente ley de Aguas con respecto á otros aprovechamientos posibles de índole preferente, debiendo el concesionario respetar todas las servidumbres que naturalmente debe recibir el canal, especialmente los desagües de los escuderos, para cuyos cruces no se construye obra especial alguna.

11. Todas las concesiones ó derechos anteriores á la presente serán respetadas por el concesionario, debiendo éste entregar en la embocadura de los canales ó acequias que derivan agua del río Segre, en el tramo afectado por este aprovechamiento, aquel caudal que por derecho le corresponde. Tampoco podrá el concesionario oponerse ni formular protesta contra la ejecución de las obras para otros aprovechamientos concedidos con fecha anterior y que legalmente tratan de realizarse; y

12. Como garantía del cumplimiento de las condiciones, depositará antes de comenzar las obras el 3 por 100 del presupuesto de las que afecten al dominio público.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y publicación en el Boletín oficial de la provincia, acompañando el proyecto, para que se devuelva al Sr. Gorria, por si lo juzgara oportuno.

no pedir de nuevo la concesión del segundo salto, con el proyecto modificado, con arreglo á las indicaciones del informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de fecha 5 de Mayo de 1903. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1904.—El Director general, Luis Espada Guntin.—Sr. Gobernador civil de Lérida.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Ignorándose el actual domicilio de D. Gumersindo Ruiz Barrio, residente que fué en el pueblo de Villar de Cañas, de esta provincia, se le hace saber por medio del presente que, en virtud de hallarse extendido en papel timbrado de duodécima clase, su precio diez céntimos de peseta, un escrito que dirigió á esta Delegación alzándose de acuerdo de la Administración de Hacienda, en el que se le condenó como defraudador por el ejercicio de la industria de «horno de cocer pan», sin que se reseñara ni acompañara para su toma de razón la correspondiente cédula personal; y habiéndosele invitado por la Secretaría, mediante comunicaciones que recibió en 5 de Abril y 7 de Mayo últimos, á que reintegrara el aludido escrito hasta completar el importe de una peseta y exhibiera la cédula personal, señalándole para ello en la última de dichas comunicaciones el improrrogable plazo de quince días, con apercibimiento de que si así no lo verificaba se declararí caducada la reclamación; como quiera que transcurrió con exceso el indicado término sin cumplimentar los aludidos extremos, esta Delegación de Hacienda acordó con fecha 31 de Mayo próximo pasado, y á propuesta de la Secretaría, declarar caducada la reclamación que formulaba el repetido escrito.

Al propio tiempo se le advierte que, siendo de primera instancia la resolución de que se hace mérito, puesto que no se refiere á cuantía determinada, puede apelar de ella ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, mediante escrito dirigido á dicha Superioridad, y que será presentado en esta Delegación dentro del improrrogable plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID.

Cuenca 22 de Noviembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, Rafael de Sierre. P—1405

Universidad de Granada.

Primera enseñanza.

Provista en propiedad, con fecha 11 del actual, por la Superioridad, la Escuela pública elemental de niños de Illora (Granada), dotada con 1.100 pesetas de sueldo anual, en Don Vicente Albertus y Venegas, como comprendido en el art. 53 del vigente reglamento de Escuelas, por haber sido rebajado el sueldo de la que servía en Ujijar por Real orden de 28 de Mayo último, este Rectorado ha acordado eliminar la expresada Escuela de Illora del concurso de traslado anunciado en la GACETA de 27 de Octubre último.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Granada 21 de Noviembre de 1904.—P. A., el Vicerrector. Dr. Juan de Dios Vico y Brabo. P—1407

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

NEGOCIADO 4.^o

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 25 de Noviembre último, se ha servido aprobar el proyecto de reforma de alineaciones en la fachada del palacio de Liria, en la calle de la Princesa, formulado por el Arquitecto municipal de la primera sección.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el párrafo 2.^o, artículo 627 de las Ordenanzas municipales se anuncia al público para que en el término de treinta días hábiles, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan formular cuantos se conceptúen interesados en dicho proyecto las reclamaciones ó observaciones que consideren convenientes á sus derechos; advirtiéndole que el proyecto se hallará de manifiesto en este Negociado durante el expresado plazo y horas de diez á doce de la mañana.

Madrid 1.^o de Diciembre de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 25 de Noviembre último, se ha servido aprobar el proyecto de reforma de alineaciones de la calle de San Bernardino, trozo comprendido entre la calle de Ponciano y la plaza del Conde de Toreno, formulado por el Arquitecto municipal de la primera sección.

Lo que, en cumplimiento de lo que determina el párrafo 2.^o del art. 627 de las Ordenanzas municipales, se anuncia al público para que en el término de treinta días hábiles, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan formular cuantos se conceptúen interesados en dicho proyecto las reclamaciones ó observaciones que consideren convenientes á sus derechos; advirtiéndole que el proyecto se hallará de manifiesto en este Negociado durante el expresado plazo y horas de diez á doce de la mañana.

Madrid 1.^o de Diciembre de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

En el sorteo verificado en la sesión celebrada por esta Excelentísima Corporación el día 2 del corriente para cubrir cuatro vacantes de Vocales asociados de la Junta municipal, han sido designados por la suerte D. Francisco Minguez, Don Juan Hacen, D. Juan Balin y D. Francisco Lamarea, comprendidos respectivamente en las secciones 1.^a, 12.^a, 19 y 23 de contribuyentes de esta capital.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á efectos del art. 69 de la ley Municipal.

Madrid 3 de Diciembre de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Puenteareas.

Relación de nombramientos hechos en virtud de propuesta del Ministro de la Guerra por Real orden de 30 de Septiembre último.

Arceano Porto Domínguez, Oficial primero de Secretaría.

CARTAGENA

D. José Redondo Romero, primer Teniente del regimiento Infantería de España, núm. 46, y Juez instructor del expediente instruido al soldado que fué del mismo José Segura Contreras por faltar á concentración en la zona de reclutamiento de Almería, núm. 9.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza al referido soldado José Segura Contreras, cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde el día 15 de Enero del corriente año, en que causó baja en este regimiento, y en que marchó licenciado al pueblo de Carolina (Jaén), para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén, comparezca ante la Autoridad militar ó civil más próxima á su residencia con el fin de que, conocido que sea su paradero, sea notificado de la resolución que ha recaído en el citado expediente.

Dada en Cartagena á 19 de Noviembre de 1904.—José Redondo. JG—2450

GERONA

D. Fulgencio Lasera Larroque, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por el delito de deserción se instruye contra el músico de tercera Cayetano Blanco y Blanco, del expresado regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Cayetano Blanco y Blanco, natural de Carvajal, provincia de León, hijo de padres desconocidos, de estado soltero, de diez y siete años de edad, su estatura un metro 400 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo, en esta capital de Gerona, y á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 20 de Noviembre de 1904.—Fulgencio Lasera. JG—2447

JACA

D. Eliseo Subirá Castro, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Lorenzo Gurnés Mestres, del mismo Cuerpo, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado, natural de Llagostera, provincia de Gerona, hijo de Narciso y de Joaquina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación, y de estatura un metro 605 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Estudio, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Lorenzo Gurnés Mestres, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Jaca á 17 de Noviembre de 1904.—Eliseo Subirá. JG—2446

MADRID

D. Manuel Sanz y Rodríguez, Comandante del décimo regimiento Montado de Artillería de campaña y Juez instructor nombrado para la evacuación de un interrogatorio que ha de diligenciarse en el soldado licenciado José Fernández y Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Fernández y Fernández, soldado licenciado que perteneció al tercer batallón del regimiento Infantería de Alfonso XIII, número 62, y posteriormente, á su regreso de Cuba, al batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, residente en Madrid y cuyo domicilio se ignora, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, calle del Pacífico, números 20 y 30, á fin de prestar declaración en el mencionado interrogatorio; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de testigo á este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 15 de Noviembre de 1904.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Sanz. JG—2441

D. Ricardo de Orriola Moreno, primer Teniente del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la tramitación del expediente que se sigue en este Juzgado contra el soldado del referido Cuerpo, Rafael Garrido Suarez por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Rafael Garrido Suarez, natural de Cereceda, provincia de Oviedo, hijo de Vicente y de Manuela, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente presente en este Juzgado, sito en el local que ocupa el regimiento (cuartel, de los Doks) de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en aludido expediente: bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles

como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 17 de Noviembre de 1904.—Ricardo de Orriola. JG—2429

D. Ramón López Alvarez, segundo Teniente del regimiento Infantería Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye contra el individuo de licencia ilimitada Juan Gómez Sánchez.

Por la presente llamo, cito á juicio y emplazo al individuo arriba expresado, para que en el término de un mes, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de los Doks, para responder á los cargos que contra él resulten; prevenido de que si así no lo hace será declarado en rebeldía.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero, y en el mio exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se interesen en la busca, captura y conducción á este Juzgado, del soldado ya expresado.

Dada en Madrid á 20 de Noviembre de 1904.—Ramón López. JG—2436

D. Ramón López Alvarez, segundo Teniente del regimiento de Infantería Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye contra el individuo de la primera reserva Joaquín Ruiz de la Fuente.

Por la presente llamo, cito y emplazo al individuo arriba expresado, para que en el término de un mes, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de los Docks, de esta Corte, á responder de los cargos que contra él resulten.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero, y en el mio exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se interesen en la busca, captura y conducción á este Juzgado del soldado ya mencionado.

Dada en Madrid á 21 de Noviembre de 1904.—Ramón López. JG—2437

D. Rafael Díaz Delgado y Sánchez, Teniente Coronel del regimiento de Infantería León, núm. 38.

Teniendo que tomar declaración á Doña Victoria Trelles y Rodríguez en el interrogatorio que me hallo diligenciando, y cuyo paradero se ignora por no habitar hoy en la calle del Acuerdo, números 24 y 26, portería, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por todos cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca de dicha señora, y, una vez encontrada, le hagan saber la obligación que tiene de presentarse ante este Juzgado militar, situado en el cuartel del Conde-Duque (Infantería), y de no verificarlo así la pena en que incurre.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

En Madrid á 21 de Noviembre de 1904.—El Juez instructor, Rafael Díaz Delgado.—Ante mí, el Secretario, Ramón Tapia. JO—2448

D. Aureliano Alvarez Caque de Blas, Capitán de Infantería, Juez instructor de causas de esta Capitania y del expediente instruido contra Alfonso Escosura Machado por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Alfonso Escosura Machado, natural de Sevilla, de veintisiete años de edad, de oficio escribiente, estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en esta Corte, en la calle de Calatrava, núm. 9, tercero izquierda, con el fin de responder á los cargos que le resulten en el mismo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla.

Dada en Madrid á 21 de Noviembre de 1904.—V.º B.º.—El Juez instructor, Alvarez.—El Secretario, Alfredo Barrera Sánchez. JG—2449

MALAGA

D. Antonio Villa-Real Carvajal, primer Teniente del Regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, Juez instructor del procedimiento seguido contra el recluta destinado al expresado Cuerpo, Mateo Fernández Soto, por haber faltado á concentración en la zona de Barcelona, núm. 59, de donde procede.

Por el presente llamo, cito y emplazo al soldado Mateo Fernández Soto, hijo de Angel y de Carolina, natural de Barcelona, de oficio escultor, de veintitrés años de edad, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Capuchinos de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en esta plaza, coadyuvando así á la más buena administración de justicia.

Dado en Málaga á 11 de Noviembre de 1904.—El Juez instructor, Antonio Villa-Real. JG—2431

MANRESA

D. Fernando Morillo Farfán, primer Teniente del batallón Cazadores Mérida, núm. 13, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado de este batallón Miguel Vives Botella, por haber faltado á la concentración ordenada en 12 de Febrero último.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Vives Botella, soldado de este batallón, hijo de Remigio y de Elena, natural de Alcoy, provincia de Alicante, vecindado en Barcelona, de estado soltero, edad cuando empezó á servir veintin años, oficio escribiente, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particula-

res ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el cuartel del Carmen, donde actua este Juzgado, en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de haber faltado á la concentración ordenada en 12 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido le remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 15 de Noviembre de 1900.—V.º B.º.—El Juez instructor, Morillo.—El sargento Secretario, Urbano Belsa. JG—2444

OVIEDO

D. José Miranda y Longoria, Capitán de Infantería con destino en el regimiento del Príncipe, núm. 3, Juez instructor de la causa que se instruye contra el mozo Ramón Pérez García, por falsificación de documentos en su expediente de prófugo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Ramón Pérez García, natural de La Ronda, parroquia de Santiago, Concejo de Valdés, en esta provincia, hijo de Juan y de Josefa, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el Instituto de Voluntarios, y posteriormente dedicado al comercio, cuyas señas particulares son: estatura pequeña, ojos negros, bigote idem, nariz afilada, boca regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Clara, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Ramón Pérez García, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Oviedo á 15 de Noviembre de 1904.—José Miranda. JG—2438

PALMA DE MALLORCA

D. Antonio García Roselló, primer Teniente del regimiento de Infantería de Palma, Juez instructor del procedimiento seguido por la falta grave de deserción simple contra el soldado José Piña Yorteza.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José Piña Yorteza, hijo de Juan y de Catalina, natural de Porreras (Mallorca), de oficio comerciante, de veintin años de edad, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no ejecutarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Palma de Mallorca, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Palma de Mallorca á 13 de Noviembre de 1904.—Antonio García. JG—2432

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Julián Terán Zarazola, primer Teniente del regimiento de Infantería Tenerife, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del mismo Cuerpo contra el soldado del citado regimiento Celestino González Cruz por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Celestino González Cruz, soldado, natural de la Laguna (Santa Cruz de Tenerife), de oficio hojalatero, hijo de Juan y de Venancia, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Celestino González Cruz, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Infantería de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 5 de Noviembre de 1904.—Julián Terán. JG—2445

VALLADOLID

D. Juan Contreras Cano de Santayana, primer Teniente del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, y Juez nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la instrucción del expediente que con objeto de averiguar su paradero se sigue al corneta que fué del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 9, Jesús Nogueira Pereira.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado corneta Jesús Nogueira Pereira, natural de Braña, Ayuntamiento de Baleña, provincia de Lugo, hijo de José y de Josefa, soltero, del reemplazo de 1895, y á cualquier otro que pueda dar noticia de su fin ó paradero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, manifiesten á este Juzgado su domicilio, á fin de recibirles declaración; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 10 de Noviembre de 1904.—Juan Contreras. JG—2433

ZARAGOZA

D. Germán López Andrés, primer Teniente del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del soldado que fué en Cuba, destinado á dicho Cuerpo, Santos González Sanz.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido in-

dividuo, hijo de José y de Natalia, natural de Madrid, de oficio jornalero, de treinta y tres años de edad, soltero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada; boca regular, color sano, señas particulares cicatrices en el pescuezo, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique este edicto, dé noticia á este Juzgado de su actual paradero.

A la vez ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, que caso de tener datos del paradero del citado individuo lo participen á este Juzgado, residente en esta plaza.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1904.—Germán López. JG—2439

D. Francisco Carvajal Caballero, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, y Juez instructor de la causa que contra el soldado del propio Cuerpo Mateo Ortega Serrano me hallo instruyendo por el delito de fraude y falta grave de deserción.

Hago saber que habiéndose ausentado del cuartel el soldado del primer escuadrón Mateo Ortega Serrano, hijo de Hilario y de Lorenza, natural de Castiblanco, provincia de Guadalajara, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Sigüenza, de veintidós años de edad, de oficio pastor, su estatura un metro 885 milímetros, su producción buena, estado soltero, no sabe leer ni escribir, á quien, por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Torrero, de Zaragoza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la presente causa que se le instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. Q.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del Mateo Ortega Serrano, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á mi disposición en el referido sitio.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza á 16 de Noviembre de 1904.—El Capitán, Juez instructor, Francisco Carvajal. JG—2443

Jurisdicción de Marina.

ALTEA

D. Carlos de Pineda y Soto, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Altea.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Juan Bautista Ortola Benito, hijo de José y Vicenta, folio 2 de 1903 de este trozo, que hallándose comprendido en el actual reemplazo para la dotación de los buques de la Armada, no se ha presentado al llamamiento hecho por el Sr. Comandante de Marina de esta provincia de Alicante, para que en el plazo improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina para su ingreso en el servicio activo de la Armada; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará prófugo, con arreglo al art. 67 de la ley de 17 de Agosto de 1885.

Altea 16 de Noviembre de 1904.—Carlos de Pineda.—El Secretario, Sebastián Bru. JM—354

ARSENAL DE LA CARRACA

D. José Martín León, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinerero fogonero de la dotación del acorazado Numancia Domingo Barca Pérez, hijo de padres desconocidos, natural de Cádiz, de veintisiete años de edad, soltero, de oficio salinero, de pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, estatura suficiente, color sano y nariz regular, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del

Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruyo por el delito de deserción; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Arsenal.

Dada en el Arsenal de la Carraca á 14 de Noviembre de 1904.—El Juez, José Martín.—Por mandato de S. S., el Secretario, Rafael Rengifo. JM—353

BARCELONA

D. José Amigó Serarols, Teniente de navío y Juez instructor en la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que me hallo instruyendo causa por lesiones que recibió á bordo del vapor mercante Florencio Rodríguez el marinerero del mismo José María Avilés y Vidal, de estado casado, domiciliado en Boa (Coruña), y cuyo actual paradero se ignora.

En su virtud, y siendo necesaria su presencia para evacuar una diligencia de justicia, por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al referido marinerero para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de la Coruña, comparezca en este Juzgado para los fines indicados; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 7 de Noviembre de 1904.—José Amigó.—Por mandato de S. S., Pedro J. Ronmatí, Secretario. JM—349

CÁDIZ

D. Manuel Pasquín y Reinoso, Teniente de navío de primera clase, segundo Comandante de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por ésta, mi primera y única requisitoria, cito, llamo y emplazo al individuo Elias Añalo, súbdito marroquí, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos de citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándole en ella á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 23 de Noviembre de 1904.—Manuel Pasquín.—El Secretario, Francisco Calvo. JM—355

MOTRIL

D. Francisco Rapallo Iglesias, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante y Juez instructor de Marina de este distrito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al patrón de pesca de la comprensión de este distrito, que se ignora su paradero, Vicente González Domínguez, alias Requiles, natural y vecino de esta ciudad, en el anejo de Calahonda, hijo de José y Carmen, de estado soltero, de treinta y dos años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: cuerpo alto, ojos, cejas y pelo negros, frente, nariz y boca regulares, color moreno, barba poblada corta, sin otras particulares, procesado en la causa que instruyo, núm. 59 del año actual, por naufragio, en el que desapareció un individuo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Málaga y Granada, se presente en esta Ayudantía á responder de los cargos que le resultan; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen gestiones al objeto de conseguir la captura del re-

ferido procesado, y caso de ser habido lo remitan preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel pública de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Motril á 10 de Noviembre de 1904.—Francisco Rapallo. JM—352

TARIFA

D. Mariano Moreno de Guerra y Croke, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante militar de Marina de este distrito y Juez instructor del mismo.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la vigente ley de Enjuiciamiento del ramo, cito, llamo y emplazo por esta sola vez al Capitán de primera de la Marina mercante D. Juan Bautista Aldamis Echevarría, hijo de D. Juan Bautista y Doña Inés, natural y vecino de Mundaia, provincia de Vizcaya, partido judicial de Guernica y Luno, de estado soltero, de treinta y cinco años de edad, procesado en la sumaria núm. 151 de 1903, por la embarrancada y pérdida del vapor de su mando Irurat-bat, en el sitio de Oliveros, bajo conocido por Traidor de Calalengua, el 2 de Octubre de 1902, concurriendo en dicho sujeto las siguientes señas personales: cuerpo regular, ojos pardos, frente regular, pelo castaño, nariz regular, barba entreabierto, color bueno y careciendo de señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Cádiz y Vizcaya, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, ordenando sea conducido con custodia á mi disposición.

Tarifa 21 de Noviembre de 1904.—El Juez, Mariano Moreno de Guerra.—El Secretario, Francisco P. Petuma Fernández. JM—357

TARRAGONA

D. Emigdio Iglesias Somoza, Alférez de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, Juez instructor de un expediente.

Hago saber que en virtud de expediente de prófugo instruido conforme á los artículos 67 y 70 de la ley de reclutamiento del personal de marinería, se cita, llama y emplaza al individuo Andrés Santiago Martínez Sena, hijo de Leonardo y María, cuyo paradero se ignora, para que en el término de tres meses comparezca en esta Comandancia para ingresar en el servicio de la Armada; previniéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Tarragona 26 de Noviembre de 1904.—Emigdio Iglesias. JM—358

TORREVIEJA

D. Miguel Sagrera y Ciudad, Ayudante de Marina de este distrito y Juez instructor del expediente en averiguación de la ausencia de Ramón Perelló Ballester, padre del inscrito de este trozo Ramón Perelló Andreu, que pretende exención del servicio de la Armada.

Hago saber que en dicho expediente he acordado la comparecencia de Ramón Perelló Ballester, de cincuenta y cuatro años de edad, hijo de Ramón y de Benita, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido Ramón Perelló Ballester, á fin de que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina, encargando á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de aquel individuo me lo participen, con lo que se evitará perjuicios á los que la exención del servicio de Ramón Perelló Andreu perjudica.

Torrevieja 8 de Noviembre de 1904.—El Juez instructor, Miguel Sagrera.—Por mandato del Sr. Juez, El Secretario, Jerónimo Andreu. JM—350

VILLAJYOYOSA

D. Enrique de Guzmán y Fernández, Teniente de navío de

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

Table with columns for Activos and Pasivos, comparing financial data for 3 Diciembre 1904 and 26 de Noviembre 1904. Includes rows for 'Oro en Caja', 'Capital del Banco', 'Fondo de reserva', etc.

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100. El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, Tomás Castellano.

la Armada, Ayudante militar de Marina y Comandante del trozo de marinería de Villajoyosa.

Hago saber que habiendo sido llamado al servicio activo el inscrito en este trozo José Soriano y Zaragoza, núm. 6 del alistamiento para 1904, hijo de José y Beatriz, natural de Villajoyosa y cuyas señas personales son: cuerpo crecido, ojos pardos, cejas y pelo negros, frente, nariz y boca regulares, sin barba ni otras señas particulares, deberá presentarse en esta Ayudantía de Marina en el plazo de noventa días, á partir de la fecha de publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no efectuándolo será declarado prófugo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades dispongan la busca y captura de este individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Villajoyosa 25 de Noviembre de 1904.—El Comandante del trozo, Enrique de Guzmán. JM—356

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Teruel.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 803, expedido por esta Sucursal en 19 de Diciembre de 1900 á favor de Doña Juana Yuste Cebrián, por pesetas nominales 7.500, en títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 15 de Noviembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previene el art. 6.º del reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de responsabilidad.

Teruel 3 de Diciembre de 1904.—El Secretario, Manuel Sampayo. X—2678

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 4 de Diciembre de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 4 de Diciembre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

IMPRESA DE LA «GACETA DE MADRID»,.—Calle de Pontejos, 8.—Teléfono. 75.—En este establecimiento se hacen con esmero, prontitud y economía, cuantos trabajos tipográficos se le encomienden por las oficinas ó por los particulares.

También se encuentran á la venta los impresos que se exigen por la vigente ley de alcoholes. LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

CRÉDIT LYONNAIS

FUNDADA EN 1833

SOCIEDAD ANÓNIMA

Capital: 250 millones de francos completamente desembolsado.

MADRID—SEVILLA—SAN SEBASTIÁN

DIRECCION TELEGRÁFICA: CREDIONAIS

El Crédit Lyonnais de Madrid se encarga por cuenta de su clientela de todas las operaciones de Banca y Bolsa.

Para las enfermedades del pecho, Elixir antibacilar BONALD (de Thioocol) compuesto.

Para la neurastenia y debilidad de los centros nerviosos, Acantheco granulado BONALD.

Para la boca, garganta y tos, PASTILLAS BONALD.

NUÑEZ DE ARCE, 17.—MADRID

Y EN TODAS LAS FARMACIAS

ALUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELECTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos. Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA BERLIKON, Príncipe, 30, Madrid.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

DE LOS

SUCESORES DE MIRA

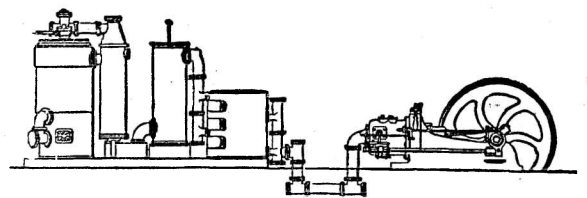
Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.

Teléfono 2.367.—MADRID

(CASA FUNDADA EN 1866)

Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación á provincias.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dawson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

Santos Sabas, abad, y Juan, obispo.

ESPECTÁCULOS

REAL.—No hay función. ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—La niña.—El chiquillo. PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Las solteras.—Aurora. LARA.—A las 8 y 1/2.—Entre doctores.—El contrabando. El amor que pasa (sección doble). ZARZUELA.—A las 7.—Bohemios.—El puño rosas.—El husar de la guardia.—La casita blanca. APOLO.—A las 7 y 1/2.—La puñalada.—La reina mora.—El pobre Valbuena.—Los picaros celos. ESLAVA.—A las 8 y 3/4.—Los trasnochadores.—El rey del valor.—Enseñanza libre.—Venus-Salón. COMICO.—A las 7.—¡M'haéis de reir, don Gonzalo!—El teje maneje.—La traca.—¡M'haéis de reir, don Gonzalo! MODERNO.—A las 8 y 1/2.—Nuestra señora.—La borracha. Los zapatos de charol.—La polka de los pájaros. NOVEDADES.—A las 8 y 1/4.—Los catariongos.—Las amapolas.—Los catariongos.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono 75.